

ACTA N° 010-UMET-CAS-17-12-2015

RESOLUCIÓN N° 002-UMET- CAS-17-12-2015

El Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación, coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, a la fecha de la elaboración y actualización del Reglamento específico de la Universidad Metropolitana, se encuentra vigente la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D. M., en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los 31 días del mes de octubre de 2012, reconsiderado mediante Resolución RPCSO- 038-No.266-2012, adoptada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los 07 días del mes de noviembre de 2012, y reformado mediante

Resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 29 de mayo de 2013, RPC-SO-23 -No.239-2013, adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 19 de junio de 2013, RPC-SO-37-No.382-2013, adoptada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 25 de septiembre de 2013; RPC-SO-03-No.033-2014, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 22 de enero de 2014; RPC-SO-20-No.215-2014, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 28 de mayo de 2014; RPC-SO-23-No.249-2014, adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de junio de 2014; RPC-SO-25-No.259-2014, adoptada en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 02 de julio de 2014; Resolución RPC-SO-28-No.297-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada 23 de julio de 2014; Resolución RPC-SO-35-No.394-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de septiembre de 2014, RPC-SO-37-No.432-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación de Educación Superior en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de octubre 2014, RPC-SO-08-No.088-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de febrero de 2015; y, RPC-SO-37-No.495-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de octubre de 2015.

Que, el Estatuto Institucional de la Universidad Metropolitana, del 04 de septiembre de 2014, estableció en su disposición transitoria CUARTA, que El Consejo Académico Superior en funciones en un plazo de 180 días, contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación del presente Estatuto Institucional por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes reglamentos: (...) k) Reglamento de Carrera y Escalafón;

Que, el Estatuto Institucional de la Universidad Metropolitana, del 04 de septiembre de 2014, estableció en su Artículo 19, las atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior.- Son atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior: (...) aa) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos universitarios; y,

Que, es necesario adecuar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y sus Reformas a las condiciones y realidades propias de la Universidad Metropolitana. En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el estatuto universitario,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**”, mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICION GENERAL

Única.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Universitaria

Dada en la ciudad de Guayaquil, en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los 7 días de mes de diciembre del 2015.




Dr. Carlos Espinoza Cordero
RECTOR

En mi calidad de Secretario General Técnico, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los diecisiete días del mes de diciembre del 2015.


Ing. Diego Cueva Gaibor

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



CONTENIDO

NORMAS GENERALES	4
Del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento	4
Tipos de personal académico de la Universidad Metropolitana	5
Actividades y dedicación	5
DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO	10
De la creación y supresión de puesto del personal académico y su selección	10
De los requisitos generales para el ingreso del personal académico	10
Ingreso del personal académico	15
ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	18
Escala y escalas remunerativas	18
De las remuneraciones del personal académico	20
De la promoción del personal académico titular	22
Disposiciones generales para la promoción	26
Estímulos al personal académico	27
EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	29
De la evaluación integral de desempeño del personal académico	29
Perfeccionamiento del personal académico	31
Plan de trabajo individual del profesor	32
MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO	33
DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	34
De la cesación	34
Jubilación del personal académico de la Universidad Metropolitana	34
GESTIÓN UNIVERSITARIA DEL TALENTO HUMANO	35
Sistema integrado de desarrollo del talento humano y remuneraciones	35
Programa de Carrera Docente (PCD) del profesor investigador de la Universidad Metropolitana	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	39
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	41
DISPOSICIÓN FINAL	42

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación, coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, a la fecha de la elaboración y actualización del Reglamento específico de la Universidad Metropolitana, se encuentra vigente la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D. M., en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los 31 días del mes de octubre de 2012, reconsiderado mediante Resolución RPCSO- 038-No.266-2012, adoptada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los 07 días del mes de noviembre de 2012, y reformado mediante Resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 29 de mayo de 2013, RPC-SO-23 -No.239-2013, adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 19 de junio de 2013, RPC-SO-37-No.3822013, adoptada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 25 de septiembre de 2013; RPC-SO-03-No.033-2014, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 22 de enero de 2014; RPC-SO-20-No.215-2014, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 28 de mayo de 2014; RPC-SO-23No.249-2014,

adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de junio de 2014; RPC-SO-25-No.259-2014, adoptada en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 02 de julio de 2014; Resolución RPC-SO-28-No.297-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de julio de 2014; Resolución RPC-SO-35-No.394-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el

17 de septiembre de 2014, RPC-SO-37-No.432-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de octubre 2014, RPC-SO-08-No.088-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de febrero de 2015; y, RPC-SO-37-No.495-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de octubre de 2015.

Que, el Estatuto Institucional de la Universidad Metropolitana, del 04 de septiembre de 2014, estableció en su disposición transitoria CUARTA, **que** El Consejo Académico Superior en funciones en un plazo de 180 días, contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación del presente Estatuto Institucional por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes reglamentos: (...) k) Reglamento de Carrera y Escalafón;

Que, el Estatuto Institucional de la Universidad Metropolitana, del 04 de septiembre de 2014, estableció en su **Artículo 19**, las atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior.- Son atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior: (...) aa) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos universitarios; y,

Que, es necesario adecuar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y sus Reformas a las condiciones y realidades propias de la Universidad Metropolitana.

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Capítulo I

Del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Metropolitana, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación;

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en la matriz, sede Quito y sede Machala de la Universidad Metropolitana, en todos sus campus y escenarios universitarios.

Artículo 3.- Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Metropolitana.

El personal administrativo, los técnicos docentes universitarios y politécnicos, así como los ayudantes de cátedra y de investigación, no forman parte del personal académico. No obstante para quienes postulen a concursos de méritos y oposición o para la promoción del personal académico, la actividad de técnico docente podrá ser acreditada como tiempo de experiencia académica.

Artículo 4.- Personal técnico docente universitario o politécnico.- Se define como personal técnico docente universitario o politécnico, al trabajador de la Universidad Metropolitana que cuente con título de tercer nivel para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera, así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica, así como la investigación en humanidades y artes.

Artículo 5.- Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra y de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación del ayudante de cátedra y de investigación no podrá ser superior a las 10 horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedras y de investigación a la Universidad Metropolitana, será necesario que la instancia institucional correspondiente, en este caso los decanos, directores de escuela y coordinadores de proyectos de investigación centralizados, tomen en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cantidad de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra o el proyecto
- c) Frecuencia de trabajos y consultas documentales

Capítulo II

Tipos de personal académico de la Universidad Metropolitana.

Actividades y dedicación

Artículo 6.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Metropolitana son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la UMET y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la UMET. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 7.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores de la Universidad Metropolitana, titulares y no titulares, pueden cumplir las siguientes actividades:

- 1) De docencia
- 2) De investigación
- 3) De dirección o gestión académica

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente.

Artículo 8.- Actividades de docencia.- La docencia en la Universidad Metropolitana comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus (PEA);
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos de titulación, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación hasta que sean habilitadas estas ofertas académicas;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente (trabajo científico metodológico);
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;

11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza – aprendizaje (trabajo metodológico);
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Artículo 9.- Actividades de investigación.- La investigación en la Universidad Metropolitana comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.

Artículo 10.- Actividades de dirección o gestión académica.- Comprende el gobierno y la dirección de la Universidad Metropolitana, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño o rediseño de carreras y programas de estudios de grado y posgrado. Son incluidos los cargos de director de escuela o coordinador de carreras, coordinador de programas de posgrados, director de centros o programas de posgrado o investigación,

programas o proyectos de vinculación con la sociedad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;

También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones Código del Trabajo y las internas con relación a él.

Artículo 11.- Actividades de vinculación con la sociedad.- En la Universidad Metropolitana las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento (artículos 8, 9 y 10).

Artículo 12.- Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Metropolitana, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Artículo 13.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la Universidad Metropolitana, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial (TP) deberá:
 - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo (MT) deberá:
 - a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,

- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo (TC) deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación para completar las 40 horas semanales, podrá:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo.

- 4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada período académico para difundir los resultados de su actividad.
- 5. Para el rector y vicerrectores de la Universidad Metropolitana se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
- 6. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por la Universidad Metropolitana conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación, se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.

7. Las autoridades de la Universidad Metropolitana no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad Metropolitana, según se establece en general para las IES.

Artículo 14.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la Universidad Metropolitana podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Académico Superior (CAS), siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I

De la creación y supresión de puesto del personal académico y su selección

Artículo 15.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

Artículo 16.- Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Metropolitana, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.

Capítulo II

De los requisitos generales para el ingreso del personal académico

Artículo 17.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico a la Universidad Metropolitana.- El personal académico que ingrese en la Universidad Metropolitana deberá presentar su hoja de vida con

la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos de acuerdo a la categoría.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 18.- Requisitos del personal académico Titular Auxiliar de la Universidad Metropolitana. Para el ingreso como miembro del personal académico Titular Auxiliar de la Universidad Metropolitana, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
3. Los demás que se establezcan por la Universidad Metropolitana en particular en cada convocatoria para las particularidades de las carreras o programas o para satisfacer necesidades específicas de su planeamiento estratégico, planes de mejora y aseguramiento de la calidad, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El ingreso se realizará según evaluación de la comisión sobre el cumplimiento ponderado de los requisitos, para lo cual el título de grado académico de maestría o su equivalente, registrado en la SENESCYT, en el área del conocimiento vinculada a las actividades de docencia e investigación del perfil demandado, es suficiente de entre los requisitos para el primer nivel escalafonario. La comisión podrá valerse de un simulador informático vigente, aprobado por el Consejo Académico Superior de la UMET que contiene los parámetros establecidos, para definir el nivel escalafonario de esta categoría.

Artículo 19.- Requisitos del personal académico titular agregado de la Universidad Metropolitana.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la Universidad Metropolitana, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Suficiencia en el uso de plataformas educativas virtuales;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento;

La persona que ingresa a la Universidad cumpliendo estos requisitos lo hace al nivel de agregado 1. El ingreso se realizará según evaluación de la comisión sobre el cumplimiento de los requisitos. Se aplicará el simulador informático vigente aprobado por el órgano colegiado académico superior de la UMET que contiene los parámetros establecidos, con fines de ingreso o promoción, según se requiera.

Artículo 20.- Requisitos del personal académico titular principal de la Universidad

Metropolitana.- Para el ingreso como personal académico titular principal de la Universidad Metropolitana, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, el cual deberá estar reconocido y registrado por la SENESCYT; El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior, o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; 9. Suficiencia en el uso de plataformas educativas virtuales;
10. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

La persona que ingresa a la Universidad cumpliendo estos requisitos lo hace a la nivel de titular

1. El ingreso se realizará según evaluación de la comisión sobre el cumplimiento de los requisitos.

Se aplicará el simulador informático vigente aprobado por el Consejo Académico Superior de la UMET que contiene los parámetros establecidos.

Artículo 21. Requisitos del personal académico titular principal investigador de la Universidad Metropolitana.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de la Universidad Metropolitana, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, el cual deberá estar reconocido y registrado por la SENESCYT;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientos ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento;

La persona que ingresa a la Universidad cumpliendo estos requisitos lo hace al nivel de titular investigador

1. El ingreso se realizará según evaluación de la comisión sobre el cumplimiento de los requisitos. Se aplicará el simulador informático vigente aprobado por el Consejo Académico Superior de la UMET que contiene los parámetros establecidos.

Únicamente las instancias universitarias de la Universidad Metropolitana que cuenten con los programas, centros, laboratorios y equipamientos necesarios, para el desarrollo de posgrados o investigación podrán convocar a concurso de merecimientos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a Ph.D.), que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación.

Artículo 22.- Requisitos del personal académico invitado de la Universidad Metropolitana.- Para ser académico invitado de la Universidad Metropolitana, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, o de maestría gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. Las demás que determine la Universidad Metropolitana para acciones específicas del planeamiento estratégico, la mejora y el aseguramiento de la calidad observando las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil vigente, según sea el caso.

Artículo 23.- Requisitos del personal académico honorario de la Universidad Metropolitana.- Para ser personal académico honorario de la Universidad Metropolitana, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución de educación superior.
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Artículo 24.- Requisitos del personal académico ocasional de la Universidad Metropolitana.- Para ser personal académico ocasional de la Universidad Metropolitana, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo o Código Civil. Una vez cumplido este plazo, el personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 25.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación de la Universidad Metropolitana.- Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la UMET, se deberá acreditar:

- 1) Ser estudiante de la UMET;
- 2) Haber obtenido por lo menos el 85 % de la nota máxima en la asignatura, nivel o área académica motivo de la postulación; y,

- 3) Mostrar conocimientos y habilidades suficientes para la función específica que se desempeñará.

El tiempo de vinculación institucional no podrá ser superior a tres períodos lectivos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

Artículo 26.- Requisitos de los técnicos docentes universitarios y politécnicos.- Para ser técnico docente universitario o politécnico de la Universidad Metropolitana, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, obtenido hasta dieciocho meses antes de la fecha de la primera contratación.

Este personal será contratado por el tiempo necesario para completar un período académico. En caso de que la contratación supere un período académico, solo podrá ser justificada en tanto el técnico docente universitario acredite estar inscrito o cursando estudios regulares en un programa de maestría o doctorado. La universidad o escuela politécnica garantizará la realización del respectivo Concurso de Méritos y Oposición para su eventual incorporación como profesores e investigadores a su planta docente titular, una vez finalizado el período de contratación, el que no podrá exceder de los 48 meses acumulados.

Capítulo III

Ingreso del personal académico

Artículo 27.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Metropolitana se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

- 1. Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- 2. Fase de oposición.-** Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado.

La fase de oposición tendrá un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso.

Artículo 28.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en la Universidad Metropolitana por el Consejo Académico Superior, a solicitud de la unidad académica

correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 29.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la dirección general de Talento Humano y Bienestar de la UMET realizará la convocatoria correspondiente.

La Universidad Metropolitana realizará los concursos de conformidad con su estatuto, y difundirán la convocatoria como mínimo por dos medios de comunicación masiva, su página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 30.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración inicial del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 31.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

Artículo 32.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Metropolitana pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva.

En caso de que alguno de los miembros de la comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos de la Comisión serán designados por acuerdo escrito con universidades categorizadas en nivel igual o superior a la UMET, así como de entre las universidades con las que sostiene convenios.

Artículo 33.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al órgano colegiado académico superior.

Artículo 34.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.-

Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el órgano que la Universidad Metropolitana definido en su estatuto, en el ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los, resultados del concurso. El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días.

Artículo 35.- De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el órgano colegiado académico superior de la Universidad Metropolitana, notificará el resultado a efectos de la aceptación y de la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 36.- Vinculación del personal académico no titular.- El personal académico no titular en la Universidad Metropolitana deberá ser contratado observando las normas del Código del Trabajo y de manera excepcional las normas del Código Civil.

Los contratos de servicios civiles no podrán realizarse por un tiempo superior a tres meses consecutivos, excepto en la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros.

En la Universidad Metropolitana se otorgará nombramiento provisional al personal académico ocasional para ocupar:

1. El puesto de un miembro del personal académico que haya sido suspendido en sus funciones o removido, hasta que se nombre al titular;
2. El puesto de un miembro del personal académico que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia; y,
3. El puesto de un miembro del personal académico que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

Artículo 37. Vinculación de los técnicos docentes universitarios.- La contratación se regirá por el Código del Trabajo respetando la dedicación horaria contemplada en este reglamento.

Artículo 38.- Participación en concursos del personal académico extranjero residente y no residente.- En la Universidad Metropolitana los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de cinco años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD), en el campo del conocimiento acorde a los perfiles demandados.
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título.
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el 75 % del puntaje de la evaluación del desempeño en sus dos últimos períodos académicos.
4. Los demás establecidos en la ley.

TÍTULO III

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I

Escalafón y escalas remunerativas

Artículo 39.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 40.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 41.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 42.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 43.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 44.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de la Universidad Metropolitana.-

- a) Las categorías y niveles de escalas remunerativas del personal académico de la Universidad Metropolitana son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL
Personal Académico Titular Principal / Principal Investigador	3
	2
	1
Personal Académico Titular Agregado	3
	2
	1
Personal Académico Titular Auxiliar	2

b) La determinación de las escalas remunerativas del personal académico de la Universidad Metropolitana estarán determinadas por:

1. Los compromisos de los índices de remuneración mensual establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), los Planes Operativos Anuales (POA) y los planes de mejora de la institución, sobre la base de la factibilidad del régimen autofinanciado según los estados de resultados anuales.
2. Las escalas remunerativas mínimas por categorías y niveles escalafonarios del personal académico de la Universidad Metropolitana, serán las aprobadas por el Consejo Académico Superior como base de cálculos para los presupuestos anuales
y formarán parte del software simulador auxiliar de corrida escalafonaria de la UMET.
3. El Consejo Académico Superior aprobará las escalas remunerativas del personal académico con dedicación exclusiva a tiempo completo, a partir de las cuales se realizará la ponderación para determinar la remuneración de, personal académico con dedicación a medio tiempo y tiempo parcial:
 - a) Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0.50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.
 - b) Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Los valores de salario mensual según categoría y nivel remunerativo serán actualizados cada año y aprobados por el CAS, según propuesta de la o el Vicerrector Administrativo Financiero, en correspondencia con los análisis de viabilidad presupuestaria para el período de ejecución.

Capítulo II

De las remuneraciones del personal académico

Artículo 45.- Remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Metropolitana.- Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Metropolitana se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento.

La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría.

Artículo 46.- Remuneraciones del personal académico no titular de la Universidad

Metropolitana.- La remuneración del personal académico invitado y honorario de la Universidad Metropolitana será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional de la Universidad Metropolitana será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

La Universidad Metropolitana, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 47.- Honorarios del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- El personal académico no titular podrá ser contratado bajo las normas del Código Civil, cuando el servicio no sea bajo relación de dependencia. El tiempo máximo que un miembro del personal académico puede ser contratado bajo esta modalidad es de tres meses acumulados.

En la Universidad Metropolitana los honorarios serán mensualizados y se calcularán en base a las escalas remunerativas y normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 48.- Remuneración de las autoridades de la Universidad Metropolitana.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la Universidad Metropolitana serán fijadas por el Consejo Académico Superior.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

Artículo 49.- Retribución a los técnicos docentes universitarios.- La Universidad Metropolitana establecerá, según las necesidades y condiciones de cada puesto y los presupuestos anuales aprobados la cuantía de la remuneración a los técnicos docentes.

Artículo 50.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación.- La Universidad Metropolitana establecerá, según las necesidades y condiciones de cada puesto y los presupuestos anuales aprobados la cuantía de la remuneración a los ayudantes de cátedra e investigación. La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación, se regirá por las mismas reglas que definen para las prácticas pre-profesionales, del Reglamento de Régimen Académico de la UMET. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales.

Capítulo III

De la promoción y estímulos al personal académico

Sección I

De la promoción del personal académico titular

Artículo 51.- Órgano encargado de la promoción.- La Universidad Metropolitana establecerá una comisión, presidida por el o la vicerrector o vicerrectora académica o su delegado o delegada en la Matriz, el cual, en cada año después de la aprobación de la planificación presupuestaria, propondrá y conducirá los procesos de promoción del personal académico titular, según la propuesta de la dirección de la unidad académica de la matriz y de los vicerrectores de las sedes Quito y Machala.

Artículo 52.- Promoción del personal académico titular auxiliar de la Universidad Metropolitana.- El personal académico titular auxiliar de la Universidad Metropolitana será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en la UMET y/u otras instituciones de educación superior;
 - b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades planificadas de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
 - d) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación, como parte del cumplimiento del Programa de Carrera Docente; y,
 - e) Haber alcanzado suficiencia en el uso de plataformas educativas virtuales.
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior;
 - b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación;
- f) Haber anclado su docencia en plataformas educativas virtuales, al menos como complemento educativo.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 53.- Promoción del personal académico titular agregado de la Universidad Metropolitana.- El personal académico titular agregado de la Universidad Metropolitana será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría;
- g) Los demás requisitos que exija la Universidad Metropolitana en función de las acciones del PEDI, los planes de mejora y aseguramiento de la calidad en cada etapa promocional, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y
- g) Los demás requisitos que exija la Universidad Metropolitana en función de las acciones del PEDI, los planes de mejora y aseguramiento de la calidad en cada etapa promocional, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 54.- Promoción del personal académico titular principal de la Universidad Metropolitana.- El personal académico titular principal de la Universidad Metropolitana será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;

- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.
 - g) Haber participado activamente y cumplido las actividades ejecutivas encomendadas en el marco del Comité Científico universitario (CC), como coordinador o miembro de comisiones permanentes o temporales, grupos de trabajo, o como evaluador de objetos de aprobación de carácter académico del pleno del CC.
 - h) Los demás requisitos que exija la Universidad Metropolitana en función de las acciones del PEDI, los planes de mejora y aseguramiento de la calidad en cada etapa promocional, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior;
 - b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
 - f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado;
 - g) Haber participado activamente y cumplido las actividades ejecutivas encomendadas en el marco del Comité Científico universitario (CC), como coordinador o miembro de comisiones permanentes o

temporales, grupos de trabajo, o como evaluador de objetos de aprobación de carácter académico del pleno del CC.

- h) Los demás requisitos que exija la Universidad Metropolitana en función de las acciones del PEDI, los planes de mejora y aseguramiento de la calidad en cada etapa promocional, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Sección II

Disposiciones generales para la promoción

Artículo 55.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad Metropolitana, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se observará la normativa del Régimen Académico de la Universidad Metropolitana sobre los cursos de actualización pedagógica y la educación continua.
3. Para la promoción del personal académico, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con los requisitos de indicadores de acreditación y calidad de la educación superior establecido en los modelos de acreditación institucional, de extensiones y carreras del CEAACES.
4. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
5. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimiento y oposición tendrá una equivalencia de 20 horas de capacitación.
6. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento, o mediante un contrato modificadorio señalando las fechas en que se llevó a cabo.
7. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores internacionales, luego de lo cual se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.

Sección III

Estímulos al personal académico

Artículo 56.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la Universidad Metropolitana, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales.

Para la promoción del personal académico titular:

- a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
- b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, independientemente de su

duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras que consten en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k) La participación activa de las actividades ejecutivas relevantes encomendadas en el marco del Comité Científico universitario (CC), será objeto de reconocimiento por el mismo, lo cual será considerado en el sistema de estimulación y reconocimiento bajo los principios del espíritu fundacional de la UMET.

TITULO IV

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I

De la evaluación integral de desempeño del personal académico

Artículo 57.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Metropolitana, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Artículo 58.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la Universidad Metropolitana, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este Capítulo.

Artículo 59.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad Metropolitana garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 60.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Co-evaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 15 %; coevaluación de pares 25 %, de directivos 30%; y heteroevaluación 30%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 20 %; coevaluación de pares 40 % y de directivos 40 %.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 30% y directivos 40%; y heteroevaluación 10%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una o las ponderaciones del plan de trabajo individual.

El cumplimiento de las tareas convenidas y calendarizadas en el plan de trabajo individual del profesor, su calidad y puntualidad serán el objeto principal de la evaluación de los directivos.

Artículo 61.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener

al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y,

- b. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la UMET estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Artículo 62.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Académico Superior o el rector, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Capítulo II

Perfeccionamiento del personal académico

Artículo 63.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad Metropolitana, se elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico y cuando sea necesario a más largo plazo como parte de un sistema que se inscribe en el marco del Programa de Carrera Docente (PCD).

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Las actividades integradas como parte de estrategias del PCD incluyendo los cursos propedéuticos y preparatorios para procesos de formación doctoral;
- d) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- e) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- f) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento que demanden fondo de tiempo y recursos se podrán ejecutar a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros que contemple la estrategia del PCD. Las acciones de formación de cuarto nivel y formación doctoral del personal académico se armonizarán con la investigación institucional a través de la aprobación de proyectos de I+D+i.

Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán propuestos por el Centro de Formación en Docencia Universitaria (CEFDU) y el Centro de Posgrado y Educación Continua (CEPEC) y de acuerdo a los niveles de aprobación de naturaleza académica de proyectos del Comité Científico y la aprobación del CAS, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional.

Artículo 64.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la Universidad Metropolitanas tendrá derecho a las siguientes facilidades:

- a) Acceso a los programas de actualización docente y educación continua del CEFDU y el CEPEC y las facilidades de los convenios y los soportes de plataforma educativa. Previa concesión del fondo de tiempo en el plan de trabajo individual del profesor.
- b) Acceso a las estrategias de la Universidad Metropolitana en el marco de su PCD para la formación doctoral, que supone el financiamiento total o parcial a los proyectos de I+D+i aprobados.
- c) Para la realización de estudios doctorales fuera de proyectos y en correspondencia con las líneas de investigación universitarias, que requieran fondo de tiempo, el acceso a la obtención de una licencia sin remuneración por el período de duración que se requiera y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo III

Plan de trabajo individual del profesor

Artículo 65.- Plan de trabajo individual del profesor.- El plan de trabajo individual del profesor es el documento en el que se auto planifican las tareas regulares y bajo conciliación del jefe inmediato se asignan las actividades de docencia, tutorías, investigación, vinculación y gestión académica, su distribución de horas y la ponderación para la evaluación del desempeño. Es un plan orientado a salidas o productos que concretan el cumplimiento de las tareas asignadas, para lo cual se planifican fechas de entrega. Debe corresponderse con el distributivo de horas y brindar la información de base para la gestión de los directivos de las unidades académicas. Se elabora para cada período académico ordinario y el subsiguiente extraordinario.

El plan se elabora de acuerdo a la distribución de actividades y tareas de desarrollo estratégico, de los planes de mejora, del trabajo metodológico y el perfeccionamiento del personal académico que resulten necesarias, a los profesores del colectivo que implica la unidad académica. La fecha planificada y su cumplimiento son criterios para la evaluación. El plan desde el docente consolida las metas de la escuela o unidad. El seguimiento y control al plan son el insumo del nivel III del Cuadro de Mando Integral (CMI) de la organización.

Artículo 66.- Modelo del plan de trabajo individual del profesor.- El plan de trabajo individual del profesor se elabora en el modelo establecido por la dirección de Talento Humano y Bienestar según haya sido aprobado por las comisiones de los órganos correspondientes y el CAS.

El modelo contará con la siguiente estructura: datos generales (sede, carrera principal o unidad académica en particular, nombres y apellidos, título de tercer nivel, títulos de cuarto nivel, categoría y nivel escalafonario, dedicación); Dimensiones del plan, ponderación para evaluación del desempeño y distribución de horas semanales (tabla con las actividades genéricas: a) docencia, b) tutorías, c) investigación, d) vinculación y e) gestión académica, la ponderación en %, las horas semanales y una columna de horas por períodos u observaciones para actividades específicas de perfeccionamiento, o como docente de corta duración hasta 40 horas; actividades y productos, según las actividades genéricas, en las que se expresa tubularmente para cada una la denominación de la actividad, el producto o salida, la fecha de entrega y las observaciones; El concepto de producto es el resultado tangible que aporta la actividad y es en sí mismo el medio de verificación del cumplimiento; conformidad, con la firma del profesor, el profesor y el ejecutivo inmediato superior.

TÍTULO V

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 67.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Metropolitana podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. La Fundación Metropolitana servirá de interfase para facilitar dichos procesos. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

La Universidad Metropolitana en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos. En el caso de las autoridades de primer nivel, las mismas son de competencia del rector.

En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Artículo 68.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos que determine la Universidad Metropolitana o por la solicitud de los ejecutivos de escuela o facultad a propuesta de los vicerrectores y bajo la aprobación del CAS para el perfeccionamiento del personal académico u otras razones contempladas en el reglamento.

Se otorgarán licencias para los siguientes fines:

- a) La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente), que podrán ser remuneradas o no, según las condiciones del artículo 63, inciso b).
- b) La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- c) La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,

- d) La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Las comisiones de servicio de los vicerrectores o de personal académico que forma parte de comisiones del Comité Científico o Colectivos Académicos, redes y acciones de convenios, en función de actividades de desarrollo estratégico institucional, planes de mejora y de aseguramiento de la calidad responderán a un plan y se aprobarán por el rector, las mismas que para estas funciones serán remuneradas y facilitadas en su logística, ya sean en el territorio nacional o en el exterior. Los informes de las comisiones de servicio serán evaluados y archivados en el portafolio del personal académico y administrativo.

Las comisiones de servicio en el marco de convenios internacionales con universidades, institutos o centros de docencia e investigación también serán objeto de los acuerdos entre las autoridades de las partes.

TÍTULO VI

DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I

De la cesación

Artículo 69.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En la Universidad Metropolitana se aplicarán además las normas del Código del Trabajo procedentes.

Adicionalmente, el personal académico titular será removido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

La cesación por causas de sanciones disciplinarias o de contravenciones éticas sancionadas seguirá los procedimientos estatuarios, del Código de Ética Institucional, de la Investigación y el Aprendizaje de la Universidad Metropolitana y los de la Ley. El procedimiento que la Universidad Metropolitana adopte para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

Capítulo II

Jubilación del personal académico de la Universidad Metropolitana

Artículo 70.- Jubilación.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad Metropolitana que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán acogerse a este proceso.

TÍTULO VII

GESTIÓN UNIVERSITARIA DEL TALENTO HUMANO

Capítulo I

Sistema integrado de desarrollo del talento humano y remuneraciones

Artículo 71.- Sistema integrado de desarrollo del talento humano y remuneraciones.- La Universidad Metropolitana para la gestión del Talento Humano implementará un sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones, perspectiva integrada en forma técnica, profesional y enmarcada en la normativa legal vigente; el cual será elaborado en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados por la institución.

El sistema integrará todos los principios de aseguramiento de la calidad explícitos, implícitos y vigentes por el CEAACES para el criterio Academia y sus subcriterios y en los modelos de acreditación institucional, de extensiones y carreras y programas, con los principios del Reglamento de Régimen Académico vigente, en particular del fomento de redes universitarias nacionales e internacionales, así como en los procedimientos de perfeccionamiento y renovación del personal académico.

A su vez el sistema integrará todos los principios de aseguramiento de la calidad declarados y vigentes respecto al personal administrativo por el CEAACES en los modelos de acreditación institucional, de extensiones y carreras y programas; con los principios y valores que promueve la institución, de acuerdo al marco legal vigente.

Las remuneraciones estarán sujetas a lo establecido en el presente reglamento sobre las promociones y los del perfeccionamiento del personal académico y el administrativo de la Universidad Metropolitana.

Artículo 72.- Bienestar institucional.- El bienestar institucional es la función que desempeña la dirección del Talento Humano para garantizar la infraestructura y condiciones establecidas en la ley que permite el mejor desempeño del personal académico y administrativo incluyente de las garantías para el personal ocasional y el que se deriva de los convenios de colaboración, los programas y proyectos y las redes.

Artículo 73.- Estructura institucional para el sistema integrado de desarrollo del Talento Humano.- La estructura institucional para garantizar la gestión del talento humano y las condiciones que permitan su bienestar será la establecida en el estatuto institucional, contará de la dirección general de Talento Humano como función matriz y los coordinadores en las sedes, personal técnico y de apoyo. Articulará las funciones con las demás estructuras de los procesos agregadores de valor, de asesoría y de apoyo. En particular se apoya en los centros: Centro de Formación en Docencia Universitaria (CEFDU) y Centro de

Posgrado y Educación Continua (CEPEC) y los demás que ofrecen el soporte administrativo y de las facilidades universitarias.

Capítulo II Programa de Carrera Docente (PCD) del profesor investigador de la Universidad Metropolitana

Artículo 74.- Programa de Carrera Docente.- El Programa de Carrera Docente (PCD) es el sustento del perfeccionamiento del personal académico, será organizado por ciclos con la finalidad de lograr las metas de calidad del criterio Academia y sus subcriterios. Su objetivo es lograr la continuidad de la formación, desde el diagnóstico hasta el plan personalizado, explícito e implícito en el plan de trabajo individual del profesor, que de la continuidad necesaria desde la formación docente hasta la obtención de grados académicos superiores de cuarto nivel, maestrías y doctorados o titulaciones equivalentes.

El PCD contará con el financiamiento de la Universidad Metropolitana en cada ciclo, de acuerdo a los presupuestos anuales aprobados y a los contenidos en los planes de mejora de acreditación y aseguramiento de la calidad, bajo la asesoría y gestión organizativa del Comité Científico y veedurías de patronato.

Artículo 75.- Componentes del Programa de Carrera Docente.- Los componentes del Programa de Carrera Docente de la Universidad Metropolitana serán:

- a) Profesionalización pedagógica como un proceso continuo que atendiendo a las diferentes etapas organizadas que facilitará adiestrar, formar y perfeccionar al personal académico y en lo correspondiente al personal técnico docente y de investigación en desarrollo.
- b) Formación profesional avanzada. Se refiere a la formación profesional del docente en el campo del conocimiento en el que se desempeña.
- c) Formación científica del claustro universitario. Articula los procesos de formación para la competencia investigativa en los profesores e investigadores y la obtención del grado científico de doctorados.
- d) Otros de avanzada que organicen el Centro de Formación en Docencia Universitaria y el Centro de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 76.- Profesionalización pedagógica.- La profesionalización pedagógica incluye los niveles graduales de formación pedagógica de los profesores e investigadores en función del desarrollo de las carreras de tercer nivel y los programas de posgrado con el más alto nivel y calidad para la excelencia universitaria que promueve la Universidad Metropolitana.

Artículo 77.- Niveles de profesionalización pedagógica.- Los niveles de profesionalización pedagógica con bases en la didáctica de la educación superior y la formación científica, que son concebidos en el PCD, son:

- a) **Nivel básico superior.** Incluye al personal académico y el personal técnico en desarrollo con tercer nivel vencido en ramas del conocimiento diferentes a las ciencias de la educación que no acreditan formación pedagógica.
- b) **Nivel de actualización.** Incluye al personal académico y el personal técnico en desarrollo con tercer nivel vencido en ramas del conocimiento diferentes a las ciencias de la educación que no acreditan cursos de actualización pedagógica en un período inferior a cinco años.
- c) **Nivel de profundización.** Incluye al personal académico y el personal técnico en desarrollo con tercer nivel vencido en ramas del conocimiento diferentes a las ciencias de la educación que acreditan cursos de actualización pedagógica en un período inferior a cinco años.
- d) **Formación pedagógica del cuarto nivel.** Incluye al personal académico que por las necesidades del desarrollo de la gestión educativa, formación pedagógica y de las ciencias de la educación en las carreras y las demás instancias académicas de la Universidad Metropolitana se promueva este tipo de formación.
- e) **Formación predoctoral.** Incluye al personal académico que por las necesidades del desarrollo de la gestión educativa, formación pedagógica y de las ciencias de la educación en las carreras y las demás instancias académicas de la Universidad Metropolitana se promueva este tipo de formación. Se sustenta en un proceso preparatorio para enfrentar un programa doctoral en las ciencias pedagógicas o de la educación.

Artículo 78.- Formación profesional avanzada.- La formación profesional avanzada incluye los niveles graduales de formación de los profesores e investigadores en los campos del conocimiento en que se desempeña y su profesión, en función del desarrollo de las carreras de tercer nivel y los programas de posgrado con el más alto nivel y calidad para la excelencia universitaria que promueve la Universidad Metropolitana.

Artículo 79.- Niveles de formación profesional avanzada.- Los niveles de formación profesional avanzada, que son concebidos en el PCD, son:

Nivel de actualización. Incluye al personal académico y el personal técnico en desarrollo con tercer nivel vencido que no acreditan cursos de actualización profesional en el campo del conocimiento en el que se desempeña, en un período inferior a cinco años.

Nivel de profundización. Incluye al personal académico y el personal técnico en desarrollo con tercer nivel vencido que acreditan cursos de actualización profesional en el campo del conocimiento en el que se desempeña, en un período inferior a cinco años.

Formación del cuarto nivel. Incluye al personal académico para las necesidades del perfeccionamiento en las carreras y las demás instancias académicas de la Universidad Metropolitana en los campos del conocimiento de su desempeño.

Formación predoctoral. Incluye al personal académico para las necesidades del desarrollo de la docencia y la investigación formativa e institucional de la Universidad Metropolitana. Se sustenta en un proceso preparatorio para enfrentar un programa doctoral en los campos del conocimiento que correspondan a su desempeño profesional y académico.

Artículo 80.- Formación científica del claustro universitario.- La formación científica del personal académico incluye los procesos de formación para la competencia investigativa en los profesores e investigadores. Está incluida en la formación pedagógica en todos sus niveles, en la formación profesional avanzada en todos sus niveles y en los doctorados.

Incluye además el proceso de formación doctoral. La formación doctoral de los profesores e investigadores de la Universidad Metropolitana estará sujeta a las estrategias que se planifiquen y desarrollen para cada ciclo como resultado de un proceso de aprendizaje institucional continuo.

Artículo 81.- Formación doctoral de los profesores e investigadores de la Universidad Metropolitana.- La formación doctoral de los profesores e investigadores de la Universidad Metropolitana se concibe como un proceso, incluido en el marco del Programa de Carrera Docente y articulada con la organización de la investigación y la innovación.

La formación doctoral está precedida de un proceso de preparación previa organizada modularmente, que se conceptualiza como un nivel preparatorio de carácter propedéutico, bajo una estrategia que permita hacer escuela en el sentido organizativo y procedimental. La preparación previa se organizará para un período académico o su equivalente, apoyado en los recursos de aprendizaje, organizado modularmente y bajo la conducción de un Comité Académico.

La preparación previa tiene como objetivo fortalecer la competencia investigativa del profesor que aspira a ingresar a un programa doctoral a partir del desarrollo de competencias específicas que le faciliten el ingreso y buen desempeño. Permite la elaboración o integración de un proyecto de investigación que tenga como salida el cumplimiento de los requisitos del programa y la tesis.

La articulación a la investigación del nivel preparatorio se concibe como la elaboración de proyectos de investigación por los participantes inscritos, de entre los cuales serán seleccionados los mejores proyectos para el otorgamiento de becas de investigación parciales o totales de la UMET. Para solicitar una beca de este tipo, los profesores e investigadores titulares de la UMET deberán cumplir el requisito de asistencia y acreditación de los resultados de aprendizaje y competencias específicas del nivel preparatorio.

Los montos de financiamiento a becas estarán en correspondencia con las necesidades, según los convenios establecidos, el Reglamento de Investigaciones de la UMET y la ley, que asigna un 6 % del presupuesto a la investigación, el cual deberá ser distribuido entre los proyectos continuantes y los nuevos proyectos por ciclos.

Artículo 82.- Educación continua avanzada y la actualización docente en el PCD. La educación continua avanzada y la actualización docente en el marco del PCD de los profesores e investigadores de la

Universidad Metropolitana se rige para su gestión, documentación y certificación por lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Artículo 83.- Acceso a profesionales externos al PCD.- El PCD podrá incluir acciones para profesores e investigadores de otras instituciones, a partir de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico institucional de la Universidad Metropolitana, como parte de las acciones de la vinculación con la sociedad, proyectos, redes académicas u otras estructuras creadas para la transferencia de las tecnologías. Se rige para su gestión, documentación y certificación por lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Universidad Metropolitana contará con al menos el 80 % de las horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada período académico por profesores e investigadores titulares, lo cual se alcanzará de manera gradual en el plazo que representa el período académico 33.

SEGUNDA.- La Universidad Metropolitana reformará en el plazo establecido por el estatuto institucional aprobado por el CES, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador y lo renovará a partir de las reformas que a los efectos correspondientes emitió el CES.

TERCERA.- La Universidad Metropolitana garantizará las actividades de sus procesos misionales, de asesoría y de apoyo, a partir de la continuidad el personal académico designado que haya iniciado sus estudios en programas de maestría o equivalente antes de la aprobación del presente reglamento sin sobrepasar los plazos establecidos en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES, sus modificaciones y las contenidas en la reforma mediante la RPC-SO-35-No.394-2014. El proceso de desvinculación de los profesores que no cumplan esta condición se realizará según procedimiento que apruebe el Consejo Académico Superior a partir de un plazo máximo de 30 días a partir de la aprobación del presente Reglamento.

CUARTA.- En el plazo máximo de 15 días a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Consejo Académico Superior aprobará la composición de una Comisión Especial de Promoción, hasta la aprobación del presupuesto del año 2016 y se regularice lo que se establece en el artículo 51 del presente reglamento. Para la promoción se realizará el análisis previo y las propuestas por la dirección de la unidad académica de la matriz y de los vicerrectores de las sedes Quito y Machala, quienes podrán delegar en comisiones especiales. Los requisitos y aspectos generales de la promoción serán los correspondientes a los artículos 52 al 55 del presente reglamento.

La Comisión Especial emitirá un dictamen sobre los resultados individuales en un plazo de 15 días posteriores al recibo de las propuestas, la cual se habilita en la fecha de aprobación de la Comisión. En los casos de la aprobación de propuestas de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento, o mediante un contrato modificadorio señalando las fechas en que se llevó a cabo, en un plazo posterior a 7 días a la fecha del dictamen.

QUINTA. A partir de la Disposición Transitoria QUINTA del Reglamento del CES, una vez expedido el presente Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el CAS, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto.

Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación. Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el CAS, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular. A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el CAS o la máxima autoridad, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

SEXTA.- En el plazo máximo de 30 días a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Consejo Académico Superior aprobará la composición de una o varias Comisiones Especiales, para la inclusión en el sistema integrado de gestión del desarrollo del Talento Humano y las remuneraciones, según el artículo 70 del presente reglamento, lo referente a la promoción y remuneraciones del personal no académico y a la regulación establece la disposición transitoria TERCERA del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del CES expresada en la disposición transitoria OCTAVA del presente. Los resultados se harán efectivos según el balance financiero y se incluirán en el presupuesto del año 2016.

SÉPTIMA.- Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de cinco años y los no residentes en el Ecuador, que hayan ingresado en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, hasta la fecha de aprobación del presente reglamento, que no cumplan el requisito de doctorados, serán sometidos al régimen que establece la LOES, el Reglamento y las reformas de la RPC-SO-35-No.394-2014.

OCTAVA.- Según establece la disposición transitoria TERCERA del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del CES, a partir del año 2016, el porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, no podrá exceder del 35% del presupuesto total de las instituciones de educación superior públicas, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia, la investigación y la gestión universitaria académica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Metropolitana, del 17 de diciembre del año 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Metropolitana, dado, en la sala de sesiones del Consejo Académico Superior, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

Guayaquil, 21 días de diciembre de 2015.



Dr. Carlos X Espinoza Cordero

RECTOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA



Lo certifico:



Diego Cueva Gaibor

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



